

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2024-0093-A Se dispone que para el pago a los recicladores transformadores se definirá el valor de botellas por kilogramo con base a la banda definida (14 a 24 botellas/kg), se establece que el factor para el ejercicio fiscal 2025 será de 14 botellas/kg.	3
MPCEIP-MPCEIP-2024-0094-A Se asignan las cuotas de importación de las sustancias hidrofluorocarbonadas (HFC) desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025, con la finalidad de dar cumplimiento a los cronogramas establecidos en la Resolución COMEX No. 014-2023 de 23 de octubre de 2023	8
MPCEIP-MPCEIP-2024-0095-A Se reforma el Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A de 08 de junio de 2023	13

RESOLUCIONES:

DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS:

MAATE-PNG/DIR-2024-0014-R Se expide el Reglamento Interno para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional	17
MAATE-PNG/DIR-2024-0018-R Se extingue la autorización administrativa ambiental expedida a través de Resolución No. MAAE-SUIA-RA-PNG7DIR-2021-202017 con fecha 11 de febrero de 2021	27
MAATE-PNG/DIR-2024-0019-R Se acepta la renuncia voluntaria del señor Christian Jhon Medina Rivadeneira, a la licencia PARMA Nro. 02-323-24	32

	Págs.
MAATE-PNG/DIR-2024-0020-R Se extingue la autorización adminis- trativa ambiental expedida a través de Resolución No. 00019-20-2014-FA-PNG/DIR-MAE de fecha 17 de septiembre de 2014	37
MAATE-DPNG/DAF/-2024-0044-R Se declara la baja del casco, máquinas principales y generador de la embarcación ARAUCARIA, con matrícula TN-01.00921, propiedad de la DPNG	43

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0093-A

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*";

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.*";

Que, el 24 de noviembre de 2011 se publicó en el Registro Oficial Nro. 583 la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, la cual establece disposiciones reformatorias a la Ley de Régimen Tributario Interno y la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, incorporando tributos que generen un efecto positivo en el fortalecimiento del comportamiento ecológico responsable, creando el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no retornables (IRBP);

Que, la Disposición Derogatoria Única, del Decreto Ejecutivo Nro. 274, publicado en el Registro Oficial Nro. 564 del 23 de mayo de 2024, determina: "*Deróguese íntegramente el Decreto Ejecutivo No. 929, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 444 de 24 de noviembre de 2023, mediante el cual se emitió el Reglamento General al Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables.*";

Que, el Artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 274 "Reglamento General a la Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible", dispone: "*Del valor a pagar a los recicladores transformadores.- Las solicitudes de pago por reciclaje de botellas plásticas de polietileno tereftalato (PET) no retornables se realizará por períodos mensuales, en orden cronológico, ante el Servicio de Rentas Internas. (...) para efecto del pago por reciclaje de botellas plásticas de polietileno tereftalato (PET) no retornables, el ente rector de la producción, mediante acto normativo, establecerá el número de botellas plásticas de polietileno tereftalato (PET) no retornables por cada kilogramo de botellas recuperadas dentro del territorio nacional; el cual estará comprendido dentro de la banda de 14 a 24 botellas.*";

Que, el 21 de septiembre de 2023 fue promulgado en el Registro Oficial Quinto Suplemento Nro. 401 el Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables, siendo necesaria la expedición de su Reglamento General de aplicación;

Que, el 20 de noviembre de 2023 mediante Decreto Ejecutivo Nro. 929, publicado en el

Registro Oficial Nro. 444 del 24 de noviembre de 2023, se expidió el Reglamento General al Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 559 publicado en el Registro Oficial Nro. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispone: *“Fusionése por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”*;

Que, el artículo 3 del Decreto Nro. 559, dispone: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad; al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.”*;

Que, la Disposición General Tercera del Decreto Nro. 559, determina: *“Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuicultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 17 010 de 22 de febrero de 2017, el Ministerio de Industrias y Productividad, emitió el registro empresarial para devolución del impuesto redimible a las botellas plásticas PET con el fin de reformar la Resolución Nro. 12 006;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 21 001 de 03 de marzo de 2021, Reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, el numeral 1.2.1.2. del Acuerdo Ministerial Nro. 21 001, dispone como misión de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial: *“Promover el desarrollo sostenible y sustentable del sector industrial desde la transformación primaria de recursos y residuos, hasta sus productos finales, mediante el análisis, elaboración, e implementaciones políticas públicas y agendas enfocadas en el fortalecimiento integral de las capacidades competitivas y productivas, innovación tecnológica y ecoeficiencia”*;

Que, el numeral 1.2.1.2.5 del Acuerdo Ministerial Nro. 21 001, determina en las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Industrial de la Subsecretaría de Competitividad Industrial: *“(l) registrar a los recicladores, centros de acopio, embotelladores e importadores que se acojan al impuesto redimible de botellas plásticas no retornables (IRBP) de conformidad a los requisitos establecidos en la normativa vigente (...).”*

Que, mediante Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2021-0848-R de 26 de octubre de 2021, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a través de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, emitió los requisitos para las empresas que, solicitan el certificado de cumplimiento para la devolución del impuesto redimible, el mismo que reformó de manera integral el Acuerdo Ministerial Nro. 17 010 con la finalidad de actualizar la normativa para agilizar los procesos administrativos establecidos y homologar los distintos formatos de reportes;

Que, mediante Resolución Nro. 12 006 de 9 de enero de 2012, a fin de cumplir con la creación del Impuesto Redimible de Botellas Plásticas, el Ministerio de Industrias y Productividad estableció los requisitos para el registro de los recicladores, centros de acopio y embotelladores que soliciten al Servicio de Rentas Internas, la devolución del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables; normativa que posterior fue sustituida por el Acuerdo Ministerial Nro. 17 010 el 22 de febrero de 2017;

Que, mediante Sentencia Nro. 58-11-IN/22 de la Corte Constitucional del Ecuador de 12 de enero de 2022, respecto de la constitucionalidad de la Ley de Fomento Ambiental por contravenir el principio de la materia, decidió "*a. Declarar la inconstitucionalidad por la forma de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado. b. A fin de evitar un vacío normativo grave en materia impositiva y para garantizar la seguridad jurídica, se diferencien los efectos de la presente sentencia hasta el final del ejercicio fiscal 2023 (31 de diciembre de 2023) de conformidad con el artículo 95 de la LOGJCC en armonía con el artículo 11 del Código Tributario. Tiempo durante el cual el Presidente de la República, de considerarlo pertinente, podrá promover las reformas relativas que suplan aquellos vacíos normativos que pudieran afectar la sostenibilidad de las finanzas públicas; proyecto o proyectos que, en caso de presentados, deberán ser tramitados por la Asamblea Nacional -dependiendo del trámite que corresponda (ordinario o económico-urgente) -antes de la finalización del año fiscal 2023.*";

Que, mediante Oficio Nro. T. 519-SGJ-23-0230 de 18 de agosto de 2023, la Presidencia de la República, presentó a la Corte Constitucional el proyecto de "*Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables*", como compromiso social de mantener el impuesto redimible con los recicladores base beneficiarios de la recolección de botellas PET;

Que, mediante Dictamen Nro. 5-23-UE/23 de 18 de septiembre de 2023, la Corte Constitucional del Ecuador emitió dictamen favorable al proyecto de Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-VPI-2023-0162-0 de 23 de noviembre de 2023, el Viceministro de Producción e Industrias del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, solicitó a la Secretaría Jurídica la Presidencia de la República: "*(...) se revea la posibilidad de reformar el Reglamento con la finalidad de que incluyan las observaciones realizadas y trabajadas por las Carteras de Estado mencionadas, así como levantadas por los actores.*";

Que, el Informe Técnico Nro. SCIT-DDIB/IT-32/2024 de 08 de julio de 2024, suscrito por el Viceministro de Producción e Industrias y Subsecretario de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, con carácter reservado (confidencial), concluye: "*(...) con base al análisis realizado y cálculo ejecutado, tomando en consideración: i) pesajes aleatorios realizados en territorio, y ii) factor de corrección alineado a externalidades identificadas, el factor para el segundo semestre 2024 es de 14 botellas por kilo.*";

Que, mediante el Oficio Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0615-O de 19 de julio de 2024, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas que, se emita el dictamen al Acuerdo Ministerial propuesto en dicho Oficio, en relación con la determinación del factor de botellas por kilogramo del impuesto redimible, en cumplimiento de la disposición transitoria del Reglamento General que establece

la generación de las normativas mencionadas;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0615-O de 19 de julio de 2024, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas “Dictamen al Acuerdo Ministerial de Factor de botellas por kilo en relación al Impuesto Redimible de Botellas Plásticas No Retornables, adjuntando el Informe Técnico Nro. SCIT-DDIB/IT-32/2024 “(...) *el cual determina el valor de 14 botellas por kilo, es importante mencionar que este análisis, y documento se considera como reservado, por lo cual, no puede ser trasladado a ningún actor público ni privado, al ser información sensible de manera confidencial, y que es adjunto solo para su referencia (...)*”;

Que, mediante el Oficio Nro. MPCEIP-SCIT-2024-0298-O de 10 de septiembre de 2024, el Subsecretario de Competitividad Industrial y Territorial del MPCEIP, corrió traslado al Ministerio de Economía y Finanzas MEF sobre el informe de impacto tributario solicitado, desarrollado por el Servicio de Rentas Internas, con lo cual, se solicitó nuevamente, el pronunciamiento respecto del dictamen favorable en apego a lo establecido en el Reglamento General al Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0425-O de 9 de octubre de 2024, el Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, respondió al MPCEIP a la solicitud de Dictamen previo al Proyecto de Acuerdo Ministerial, relacionado al establecimiento del factor de botellas por kilo para la aplicación del impuesto redimible: “*En mérito de lo expuesto, con base en los informes técnico y jurídico que se aparejan, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, así como, del artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y conforme la delegación dada por el Ministro de Economía y Finanzas, en el Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, se emite el dictamen favorable, para el Proyecto de Acuerdo Ministerial relacionado con el establecimiento del factor de botellas por kilo para la aplicación del impuesto redimible de botellas plásticas no retornables.*” (énfasis me corresponde);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 427 de 19 de octubre de 2024, el Presidente de la República designó al Ingeniero Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 154, Numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021,

ACUERDA:

Artículo 1.- Con base a lo dispuesto en el Artículo 5 del Reglamento General del Decreto Ley de Creación del Impuesto Redimible de Botellas Plásticas que, dispone que, para el pago a los recicladores transformadores se definirá el valor de botellas por kilogramo con base a la banda definida en el mencionado instrumento (14 a 24 botellas/kg), se establece que, el factor para el ejercicio fiscal 2025 será de **14 botellas/kg**.

Artículo 2.- El factor definido de **14 botellas/kg** se desarrolló con el objetivo de establecer un factor anual que sustente el pago del impuesto redimible de botellas plásticas en concordancia con el Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables (IRBP), y su respectivo Reglamento General.

Artículo 3.- El factor definido de **14 botellas/kg** se desarrolló en el ámbito de establecer un factor que permita al Servicio de Rentas Internas del Ecuador generar las devoluciones de pago a las empresas Recicladoras Transformadoras que lo soliciten en concordancia con el peso de botellas plásticas recuperadas a nivel nacional para ingresar a procesos de valor agregado.

Artículo 4.- El factor definido de **14 botellas/kg** para el año 2025, de conformidad al Artículo 5 del Reglamento General del Decreto Ley de Creación del Impuesto Redimible de Botellas Plásticas, tercer inciso “(...) *podrá ser modificado de ser el caso, hasta el mes de noviembre de cada año.*”

Artículo 5.- El factor establecido para el año 2025, será difundido por la Subsecretaria de Competitividad Industrial y Territorial mediante correo electrónico a los Recicladores Transformadores de botellas plásticas PET, así como al Servicio de Rentas Internas para generar las devoluciones de pago.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Derogar cualquier instrumento, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia el 01 de enero de 2025, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. –

Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO
JARAMILLO GRANJA

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0094-A**SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA.****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*”;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Carta Magna, dispone que: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza. (...)*”;

Que, el artículo 71 de la Carta Magna, establece que: “*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. (...)*”;

Que, el artículo 154 ibídem determina que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que, mediante Resolución Legislativa de 14 de febrero de 1990, publicada en el Registro Oficial No. 380 de 19 de febrero de 1990, el Congreso Nacional aprobó el Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono, suscrito el 22 de marzo de 1985, por el cual Ecuador se comprometió a cooperar en la investigación, observación e intercambio de información sobre el agotamiento de la capa de ozono;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1429 de 12 de abril de 1990, publicado en el Registro Oficial No. 420 de 19 de abril de 1990, el Ecuador se adhirió al Protocolo de Montreal Relativo a las sustancias agotadoras la Capa de Ozono, suscrito el 16 de septiembre de 1987;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3289 de 28 de abril de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 930 de 7 de mayo de 1992, se designó al Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como entidad oficial ejecutante en el Ecuador del Protocolo de Montreal;

Que, en la Novena Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal, realizada en Montreal en septiembre de 1997 (Decisión IX/8), se estableció que los países firmantes

deben poner en práctica un sistema de licencias previas para la importación y exportación de las sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas, especificadas en los anexos A, B, C y E del Protocolo de Montreal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, se dispuso en el artículo 1: *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca.”*;

Que, en el artículo 2 ibídem se dispuso que: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 427 de fecha 19 de octubre de 2024, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 15 de junio de 2017, adoptó la Resolución No. 020-2017, a través de la cual, resolvió reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59 adoptada por el Pleno del Comex el 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012.

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 23 de octubre de 2023 conoció y aprobó el Informe Técnico No. DRAT-2023-069 de fecha 11 de octubre de 2023, presentado por el Director de Reconversión, Ambiental y Tecnológica de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial de este Ministerio, mediante el cual se recomienda definir el cronograma de reducción de los HFC con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos consagrados por el Gobierno del Ecuador en marco del Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan el Ozono”, para lo cual el Pleno del COMEX emitió la Resolución No. 014-2023;

Que, el Comité de Comercio Exterior mediante Resolución Comex No. 014-2023 de 23 de octubre de 2023, establece que: *“Artículo 1.- Disponer al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), en calidad de punto focal del Protocolo de Montreal en el Ecuador, que administre la distribución de las cuotas anuales de importación de sustancias hidrofluorocarbonadas (HFC) de las subpartidas arancelarias controladas bajo la Resolución COMEX 023-2017 publicada en el Registro Oficial No. 87 de 26 de septiembre de 2017, en los siguientes términos: (...)”*;

Que, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, asignó para el año 2024 las cuotas de importación de las sustancias hidrofluorocarbonadas (HFC), a través del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0077-A de 28 de diciembre de 2023;

Que, mediante Resolución No. MPCEIP-VPI-2024-0001-R de 10 de mayo de 2024, el Viceministerio de Producción e Industrias del MPCEIP expidió el “Instructivo para la obtención de la “Licencia previa para la importación y/o exportación de sustancias

controladas por el Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono”;

Que, con Resolución No. MPCEIP-VPI-2024-0002-R de 20 de junio de 2024, el Viceministerio de Producción e Industrias del MPCEIP expidió el “Instructivo para la asignación de cuotas de sustancias controladas por el Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono”;

Que, mediante Informe Técnico Nro. DRAT – 054 – 2024 de 13 de noviembre de 2024, elaborado por la Sra. Gloria Caicedo Guanoluiza, Técnica de la Dirección de Reconversión Ambiental y Tecnológica, revisado por el Ing. Rómulo Armas Real, Director de Reconversión Ambiental y Tecnológica, y aprobado por el Sr. Marco Benavides Coronel, Subsecretario de Competitividad Industrial y Territorial, una vez que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Resolución No. MPCEIP-VPI-2024-0002-R de 20 de junio de 2024; concluyó y recomendó lo siguiente: *“La metodología de asignación de cuotas para la importación de HFC se fundamenta en un análisis del consumo histórico de estas sustancias entre 2019 y 2023, asegurando una distribución equitativa y proporcional basada en la participación de cada importador en el mercado. b. Para evitar distorsiones en el mercado, se ha decidido excluir de la asignación a los importadores con una participación igual o menor al 1%, permitiendo que los volúmenes de importación se distribuyan entre aquellos actores con mayor impacto en el consumo de HFC. c. En base a lo descrito en los puntos anteriores, se recomienda fijar las cuotas de importación detalladas en la Tabla 24, las cuales regirán desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.”*

Que, es necesario fijar los cupos para la importación de las sustancias que agotan la capa de ozono, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el país como signatario del Protocolo de Montreal, relativo a la protección de la Capa de Ozono para el año 2025, considerando su distribución entre importadores con registros estadísticos de comercio e importadores ocasionales de este tipo de productos.

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 427 de 19 de octubre de 2024; y, el artículo 1 de la Resolución Nro. 014-2023 COMEX.

ACUERDA:

Artículo 1.- Asignar las cuotas de importación de las sustancias hidrofluorocarbonadas (HFC) desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025, con la finalidad de dar cumplimiento a los cronogramas establecidos en la Resolución COMEX No. 014-2023 de 23 de octubre de 2023, de la siguiente manera:

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS	RUC	CUOTA 2025	%
A-C DEPOT DEL ECUADOR S.A. ACDEPOT	0992835176001	132.644,96	4,17%
ANGLO ECUATORIANA DE GUAYAQUIL C.A.	0990013438001	115.548,42	3,63%
ARMIJOS CEDEÑO WILLIAM ANDRES	0925385353001	56.892,49	1,79%
COMPAÑIA AGROQUIMICA INDUSTRIAL S.A.	0990015643001	56.018,27	1,76%
CORNEJO HUACON JIMMY NICOLAS	0912854296001	114.193,89	3,59%
FRIORECORD S.A.	0991383573001	45.651,41	1,44%
GARCIA GAVILANES JOSÉ ADOLFO	0906536404001	201.854,11	6,35%
GASCOOL S.A.	0993080705001	134.838,17	4,24%
GBALECUADOR CIA. LTDA.	0992931132001	642.048,29	20,19%
IMPORFRIO&SERVI S.A.	1391776004001	64.452,79	2,03%
INDUSUR INDUSTRIAL DEL SUR S.A.	0990681708001	49.408,35	1,55%
MEGAFRIO S.A.	1791408381001	462.398,81	14,54%
PARTESCAT COMPAÑIA LIMITADA	1792643430001	51.216,44	1,61%
POLIEXITO S.A.	0992307897001	45.198,27	1,42%
QUIMIPAC S.A.	0990000018001	59.713,00	1,88%
REFRIGERANTES ECOLOGICOS S.A. REFECOL	0992421126001	102.475,02	3,22%
TELVER S.A.	0992390573001	88.992,86	2,80%
TRANSQUIMICA CIA. LTDA	0990608598001	270.532,56	8,51%
UNI-REFRIGERACIÓN ECUADOR S.A.S.	1793191625001	167.547,50	5,27%
OCASIONALES		317.958,40	10,00%
TOTAL		3.179.584,00	100,00%

Artículo 2.- Las mercancías importadas con cargo a las cuotas de importación de sustancias hidrofluorcarbonadas para el año 2025, podrán ser nacionalizadas hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 3.- Las personas naturales y/o jurídicas que no se encuentren determinadas en el artículo 1, podrán solicitar una cuota como importador ocasional, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 6 de la Resolución Nro. MPCEIP-VPI-2024-0002-R de 20 de junio de 2024. Para el año 2025 la cuota a ser asignada a cada importador ocasional no superará los 31.795,84 tCO₂e.

Artículo 4.- Las personas naturales y/o jurídicas referidas en el artículo 1, que soliciten licencias previas para la importación de sustancias HFC, se someterán al cumplimiento de la Resolución Nro. MPCEIP-VPI-2024-0001-R de 10 de mayo de 2024.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, o quien haga sus veces, Dependencia que tendrá la obligación de administrar, verificar y controlar su correcto cumplimiento y funcionamiento.

SEGUNDA: Encárguese a la Dirección de Reconversión Ambiental y Tecnológica notificar a los administrados, la asignación de cupos de importación conforme el presente instrumento.

TERCERA: Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en los canales oficiales del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Guayaquil , a los 18 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA.**



ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0095-A

**SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República, determina: “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. (...)*”;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que, el literal f del artículo 4 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina: “*Fines.- La presente legislación tiene, como principales, los siguientes fines: (...) f. Garantizar el ejercicio de los derechos de la población a acceder, usar y disfrutar de bienes y servicios en condiciones de equidad, óptima calidad y en armonía con la naturaleza.*”;

Que, el artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece: “*El sistema ecuatoriano de la calidad se encuentra estructurado por: a) Comité Interministerial de la Calidad; b) El Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN; c) El Organismo de Acreditación Ecuatoriano, OAE; d) Las entidades e instituciones públicas que en función de sus competencias, tienen la capacidad de expedir normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad. e) Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO). El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), será la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.*”;

Que, el artículo 14 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, señala: “*Constitúyese al Instituto Ecuatoriano de Normalización -INEN, como una entidad técnica de Derecho Público, adscrita al Ministerio de Industrias y Productividad, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, descentralizada y desconcentrada, por lo que deberá establecer dependencias dentro del territorio nacional y, se regirá conforme a los lineamientos y prácticas internacionales reconocidas y por lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento.*”;

Que, el artículo 15 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, dispone: “*El Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN tendrá las siguientes funciones: a) Cumplir las funciones de organismo técnico nacional competente, en materia de reglamentación, normalización y metrología, establecidos en las leyes de la República y en tratados, acuerdos y convenios internacionales; b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrología; c) Promover programas orientados al mejoramiento de la calidad y apoyar, de considerarlo necesario, las actividades de promoción ejecutadas por terceros; d) Preparar el Plan Nacional de Normalización que apoye la elaboración de reglamentos técnicos para productos; e) Organizar y dirigir las redes o subsistemas nacionales en materia de normalización, reglamentación técnica y de metrología; f) Prestar servicios técnicos en las áreas de su competencia; g) Previa acreditación, certificación y/o designación, actuar como organismo de evaluación de la conformidad competente a nivel nacional; h) Homologar, adaptar o adoptar normas internacionales; i) El INEN coordinará sus acciones con instituciones públicas y privadas dentro del ámbito de su competencia; y, j) Las demás establecidas en la ley y su reglamento.*”;

Que, el literal i) del artículo 17 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, señala: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad los siguientes deberes y atribuciones (...) i) Aprobar las tasas por los servicios que preste el INEN*”;

Que, el literal e) del artículo 19 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece: “*El Instituto Ecuatoriano de Normalización – INEN, contará con los siguientes recursos: (...) e. Los provenientes del cobro de los valores por los servicios que preste a los sectores público y privado, dentro del ámbito de su competencia.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 338 dictado por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, el 16 de mayo del 2014 y publicado en el Registro Oficial No. 263 – Suplemento-, de 9 de junio del 2014, en su artículo 2, establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del "Instituto Ecuatoriano de Normalización", por "Servicio Ecuatoriano de Normalización*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2019, el Presidente de la República, dispuso: “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca.*”;

Que, el artículo 3 del Decreto No. 559, señala: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca.*”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el numeral 15 del artículo 74 determina: “*Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIIP.- El ente rector del SINFIIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: (...) 15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional.*”;

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “*Establecimiento de tasas.- Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código.*”;

Que, mediante oficio Nro. MEF-VGF-2023-0131-O de 16 de mayo de 2023, suscrito por el Viceministro de Finanzas, se emitió dictamen favorable respecto de la propuesta de tarifario de los servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización, en los siguientes términos: “*En mérito de lo expuesto, con base en los informes técnico y jurídico que se aparejan al presente, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas 3/21 * Documento firmado electrónicamente por Quipux Públicas, el artículo 73 del Reglamento General al COPLAFIP, y en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas en Acuerdo Ministerial No. 0104-B de 29 de agosto de 2018, se emite el dictamen favorable al proyecto de Acuerdo Ministerial mediante el cual se expedirá el tarifario de los servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN). Además, en el proyecto de Acuerdo Ministerial adjunto se remite observaciones para su consideración y ajuste correspondiente.*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A de 08 de junio de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, expidió el Tarifario de los Servicios que

presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización -INEN, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 15 de junio de 2023;

Que, mediante Informe Técnico para la Inclusión en el Vigente Tarifario, Rubros no Considerados de 25 de julio de 2024, la Dirección Administrativa del INEN, recomendó: *“Incluir en el vigente tarifario los rubros de: Servicios técnicos in situ por día - movilización terrestre y aérea; servicios técnicos comisión de servicios; la obtención de Código ABA (ISSUEER identification number emitido por American Bankers Association); y, emisión de copias certificadas de documentos; conforme al ANEXO 4.”*;

Que, con oficio No. INEN-INEN-2024-0564-OF de 29 de julio de 2024, el Servicio Ecuatoriano de Normalización-INEN, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, la emisión del dictamen para reforma del Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, en el que expidió el tarifario de los servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, para la actualización de las tasas in situ;

Que, en el numeral 3 del Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0447-O de 15 de octubre de 2024, el Viceministro de Economía y Finanzas, manifestó: *“(…) 3. PRONUNCIAMIENTO. En mérito de lo expuesto, con base en los informes: técnico y jurídico que se aparejan, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, así como, del artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y conforme a la delegación dada en el Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, por el Ministro de Economía y Finanzas, se emite el dictamen favorable, para el Proyecto de reforma del Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, en el que expide el tarifario de los servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, para la actualización de las tasas in situ.”*;

Que la Coordinación General Técnica del Servicio Ecuatoriano de Normalización bajo sus atribuciones prescritas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Normalización, realizó un informe el 17 de octubre de 2024, para la inclusión en el tarifario vigente, los rubros de prestación de servicios in situ, código ABA y copias certificadas, el cual justifica que en el tarifario del INEN no se encuentran establecidos los costos relacionados para el desplazamiento del personal técnico a los lugares donde se da el servicio así como del trámite para la obtención del código detallado y copias certificadas, a lo que recomienda la reforma del mismo, para así recuperar los costos y garantizar la sostenibilidad presupuestaria institucional; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 427 de 19 de octubre de 2024, el presidente de la República designó al Ingeniero Luis Alberto Jaramillo Granja como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en el artículo 17 literal e) de La Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad,

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A DE 08 DE JUNIO DE 2023 EN EL QUE EXPIDIÓ EL TARIFARIO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN – INEN.

Artículo 1.- Inclúyase a continuación de artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A de 08 de junio de 2023 lo siguiente:

“Artículo 1 A.- Por las atribuciones legales institucionales, el INEN presta servicios institucionales In situ, se debe agregar los ítems y valores, conforme al siguiente cuadro:

CODIFICACIÓN	SERVICIO INSTITUCIONAL IN SITU	TARIFA USD \$
1	Servicios técnicos in situ por día - movilización terrestre	230,00
2	Servicios técnicos locales por día - movilización terrestre	92,00
3	Servicios técnicos in situ - movilización aérea	150,00
4	Servicios técnicos in situ por día - comisión de servicios	90,00

Los valores de los servicios In situ se facturarán, promediando el valor diario para el número de empresas visitadas:

El valor para la realización de los trámites de obtención del Código ABA ante la American Bankers Association – ABA, es el siguiente:

CODIFICACIÓN	SERVICIO INTITUCIONAL IN SITU	TARIFA USD \$
5	Obtención del Issuer identification number emitido por American Bankers Association – Código ABA	5 500,00

El valor para copias certificadas es el siguiente:

CODIFICACIÓN	SERVICIO INTITUCIONAL IN SITU	TARIFA USD \$
6	Copias certificadas de documentos normativos, informes de ensayos, certificados de calibración y otros documentos que reposan en los archivos de la institución, por carilla (aplica a solicitudes de usuarios externos)	1,00

Artículo 2.- Notificar con el presente Acuerdo, al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN y a la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Guayaquil , a los 18 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO
JARAMILLO GRANJA

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0014-R**Santa Cruz, 22 de octubre de 2024****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Dr. Arturo Izurieta Valery
Director
Dirección del Parque Nacional Galápagos

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las ministras y ministros de Estado la atribución para ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe que "(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone que "(...) la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo señala que el acto normativo de carácter administrativo "(...) es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone que "(...) las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los

asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público enumera las instituciones que comprenden la administración pública, las mismas que deben aplicar obligatoriamente las disposiciones contenidas en dicha ley en materia de recursos humanos y remuneraciones";

Que, el artículo 138 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que "(...) *En las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional (...)*";

Que, la letra b) de la Disposición Reformatoria Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 1066 de 21 de mayo del 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 225 de 16 de junio del 2020, establece: "*En el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público realícense las siguientes reformas: (...) b) sustitúyase el contenido del artículo 282, por el siguiente: "Artículo 282.- El Ministerio de Trabajo actuará en calidad de organismo competente para regular y evaluar el cumplimiento de los estándares de obtención del certificado de calidad, en concordancia con las políticas que establezca para el efecto"*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2021-0250 de fecha 14 de octubre de 2021, el Ministerio del Trabajo expidió la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público, en cuyo artículo 1 determina que su objeto es establecer "*los lineamientos, políticas, normas y procedimientos de carácter técnico y operativo para evaluación, certificación y mejora de la calidad de los servicios públicos en las instituciones del Estado"*;

Que, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial ibídem faculta a la máxima autoridad institucional o su delegado, para actuar como el patrocinador general para la mejora de la gestión y calidad de los servicios, y será responsable de: a) Asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios para la implementación y mantenimiento del Modelo Ecuatoriano de Calidad y Excelencia de conformidad a lo establecido en esta Norma Técnica; b) Aprobar y remitir el informe de resultados de autoevaluación al Ministerio del Trabajo; c) Conocer el informe de resultados de la evaluación externa y aprobar el plan para la mejora de la gestión; d) Aprobar el Plan para la Mejora de la Gestión previa validación del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional; y, e) Realizar las postulaciones del nivel de madurez o premio ecuatoriano de calidad y excelencia al Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 6 del Acuerdo Ministerial ibídem dispone que el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional actuará "*(...) de manera permanente y estará integrado de conformidad a lo establecido en el artículo 138 del Reglamento General a la LOSEP. Estará presidido por la máxima autoridad institucional o su delegado. Actuará en calidad de Secretario el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica o quien hiciera sus veces"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-0111 de fecha 06 de mayo de 2020, el Ministerio del Trabajo emitió la Norma Técnica para la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios, en cuyo artículo 1 determina que el objeto de la norma es "*establecer lineamientos y procedimientos para la mejora continua e innovación de procesos y servicios en las entidades del Estado, con la finalidad de: a) Asegurar que las entidades provean productos y/o servicios, orientados a garantizar los derechos de los usuarios y satisfacer sus necesidades, requerimientos y expectativas, facilitando además el cumplimiento de sus obligaciones; b) Optimizar la eficiencia de las entidades a través del mejoramiento continuo e*

innovación de sus procesos y servicios institucionales; y, c) Incrementar la satisfacción de los usuarios internos y externos de las entidades"; y, el literal e) del artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-0111 contempla como uno de los entes responsables de la mejora continua e innovación de procesos y servicios al Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional;

Que, mediante Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Parque Nacional Galápagos, en cuyo artículo 9 numeral 1.2.1 se señala las atribuciones y responsabilidades del Director del Parque Nacional Galápagos, constando entre otras las siguientes: "t) Aprobar manuales, procedimientos e instructivos para la elaboración de los productos en los procesos institucionales; u) Definir las actividades de la entidad a corto, mediano y largo plazo, enmarcadas en los objetivos, políticas y estrategias institucionales; y) Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes y otras normas aplicables a la gestión de la DPNG";

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0023 de 10 de enero de 2024, se nombra al Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery, como Director del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DPNG/DPI-2024-0099-M de fecha 3 de septiembre de 2024 la Directora de Planificación Institucional remite el borrador de reglamento del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional del Parque Nacional Galápagos, de acuerdo a la Norma Técnica para La Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios, al que adjunta el informe técnico DPNG-DPI-PGC 2023-002 del 15 de agosto de 2024 en el que el Responsable (E) del Proceso de Gestión de Calidad y la Directora d Planificación Institucional concluyen que la formalización del comité mediante un reglamento proporcionará una estructura organizacional clara y definida, que permitirá una representación equilibrada de las áreas clave de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, mejorando así la coordinación y la toma de decisiones y recomiendan la suscripción del mismo;

En ejercicio de las atribuciones dadas en los literales x) y y) del numeral 1.2.1 contenido en el artículo 9 del Estatuto Orgánico del Parque Nacional Galápagos, y en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador;

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO Y EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS CAPÍTULO I OBJETO, DEFINICIÓN, ÁMBITO Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene como objeto establecer el marco regulatorio para la conformación y funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Parque Nacional Galápagos, y determinar las facultades, atribuciones y responsabilidades que mantendrá este comité.

Art. 2.- Definición. - El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Parque Nacional Galápagos es un órgano interno que se integra en el desarrollo institucional como una instancia de coordinación, articulación, formulación, monitoreo y evaluación de políticas, normativas y acciones dirigidas al mejoramiento continuo de los procesos y servicios institucionales.

Art. 3.- Ámbito. - Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para los

miembros del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Parque Nacional Galápagos, el mismo que tendrá actuación a nivel de la provincia de Galápagos.

Art. 4.- Conformación del Comité. - El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Parque Nacional Galápagos: actuará de manera permanente y estará integrado de conformidad a lo establecido en el art. 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público:

1. La Máxima Autoridad o su delegado quien presidirá el Comité y tendrá voz y voto dirimente;
2. Director/a de Administrativo Financiero quien será el Vicepresidente del Comité y tendrá voz y voto; y fungirá como delegado de la máxima autoridad en ausencia temporal.
3. Director/a de Planificación Institucional, o su delegado/a, quien será responsable de operativizar la gestión del Comité será Vocal del Comité y tendrán voz y voto.
4. El/La Responsable de Seguimiento y Evaluación, quien actuará como Secretario/a del Comité y tendrá voz.
5. Director/a de Asesoría Jurídica, o su delegado/a, como responsable de los macro procesos institucionales, quien será vocal del Comité y tendrá voz y voto;
6. Director/a de Educación Ambiental y Participación Social, o su delegado/a, como responsable de los macro procesos institucionales, quien será vocal del Comité y tendrá voz y voto;
7. Director/a de Uso Público, o su delegado/a, como responsable de los macro procesos institucionales, quien será vocal del Comité y tendrá voz y voto;
8. Director/a de Gestión Ambiental, o su delegado/a, como responsable de los macro procesos institucionales, quien será vocal del Comité y tendrá voz y voto;
9. Director/a de Ecosistemas, o su delegado/a, como responsable de los macro procesos institucionales, quien será vocal del Comité y tendrá voz y voto;
10. El Responsable del Proceso de Gestión de Calidad de la Dirección de Planificación Institucional; quien actuará Vocal del Comité y tendrá voz y voto;
11. El/La Responsable de Talento Humano o su delegado/a, quien también actuará como Vocal y tendrá voz y voto;

Art. 5.- De los comités locales. - En las Unidades Técnicas de San Cristóbal e Isabela se deberá integrar comités locales, los cuales deberán coordinar sus actividades con el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del nivel central Santa Cruz, y se reunirán al menos una vez cada tres meses.

Art. 6.- Integración de los comités locales. - Los comités locales estarán conformados por:

1. El/la Director/a de la Unidad Operativa, quien será vicepresidente del comité local y delegado de la Máxima Autoridad para presidirlo en ausencia temporal y tendrá voz y voto dirimente;
2. El/La Responsable de Seguimiento y Evaluación” de la Dirección de Planificación Institucional quien actuará como Secretario/a del Comité y tendrá voz.
3. El/la Responsable del Proceso Administrativo Financiero, quien actuará como vocal y tendrá voz y voto.
4. El/la Técnico/a de Talento Humano de la Unidad Operativa, quien actuará como vocal y tendrá voz y voto.
5. El/la Responsable del Proceso de Ecosistemas; El/la Responsable del Proceso de Educación Ambiental y Participación Social; El/la Responsable del Proceso de Uso Público, el/la Responsable de Calidad Ambiental quienes también actuarán como vocales y tendrán voz y voto.
6. El/la Directora de Planificación Institucional o su delegado que para este fin es el Responsable del Proceso de Gestión de Calidad, como responsables de operativizar la gestión del Comité quien

fungirá como Vocal del Comité y tendrá voz y voto.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ Y FUNCIONES DE SUS MIEMBROS

Art. 7.- Atribuciones del Comité y funciones de sus miembros. - El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la Dirección del Parque Nacional Galápagos deberá reunirse de forma trimestral con la finalidad de:

1. Proponer la aplicación de políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional;
2. Monitorear al cumplimiento de las políticas, normas y prioridades relacionadas con la mejora continua e innovación de procesos, orientados a la calidad de los servicios;
3. Evaluar los resultados de las políticas, normas, objetivos e indicadores estratégicos que tienen relación con el desempeño de los procesos y servicios;
4. Disponer las acciones que sean requeridas para el mejoramiento de la eficiencia institucional en función de la evaluación periódica de resultados;
5. Promover, conocer analizar y difundir los resultados de las autoevaluaciones de la institución, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Guía Metodológica de Aplicación del Modelo Ecuatoriano de Excelencia;
6. Difundir el informe de evaluación externa enviado por el Ministerio de Trabajo o quien hiciere sus veces;
7. Garantizar el avance de la implementación del plan para la mejora de la gestión;
8. Verificar los procedimientos de cada uno de los servicios institucionales con la finalidad de garantizar que los mismos sean entregados a los usuarios con calidad y oportunidad; y,
9. El/La titular de la Dirección de Planificación, a través del Responsable de Gestión de la Calidad o quien haga sus veces, deberá coordinar las actividades dispuestas en este Reglamento y la normativa vigente, con el comité; en articulación con las directrices y lineamientos emitidos por las instituciones rectoras de acuerdo a sus competencias.
10. En caso de no reunirse en los tiempos previstos se considerará que las atribuciones y responsabilidades dispuestas en la presente Reglamento serán asumidas inmediatamente por la Dirección de Planificación Institucional o quien haga sus veces.

Art. 8.- Atribuciones del/la Presidente/a del Comité. - Son atribuciones del/la Presidente/a del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, sin perjuicio de lo establecido en la Norma Técnica de Administración por Procesos, las siguientes:

1. Presidir el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la institución;
2. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a través del/la Secretario/a del Comité;
3. Ser el voto dirimente cuando exista un empate en la votación;
4. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias con facultad de ser el caso, para suspenderlas de forma justificada;
5. Aprobar el orden del día;
6. Legalizar conjuntamente con el secretario y miembros del Comité, las actas de las sesiones y/o actas resolutivas;
7. Autorizar la asistencia de otros servidores o funcionarios con carácter informativo que, sin ser miembros del Comité, podrán participar en reuniones específicas, en calidad de asesores u

- observadores;
8. Supervisar los resultados del control y aseguramiento de la calidad de los servicios institucionales y procesos en función de la metodología definida para el efecto;
 9. Promover de ser necesario, asesorías externas para el Comité en el ámbito de su competencia;
 10. Nombrar comisiones para el desarrollo y tratamiento de temas específicos derivados de las reuniones del Comité.
 11. Ordenar y vigilar la ejecución de los acuerdos alcanzados; e,
 12. Mantener informado/a a la Máxima Autoridad sobre los temas tratados en el Comité.

Art 9.- del Vicepresidente. - El Vicepresidente del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Reemplazar al Presidente/a del Comité en caso de ausencia temporal;
- b) Velar por el cumplimiento de los deberes y atribuciones del Comité;
- c) Revisar el orden del día, previo a la aprobación del Presidente;
- d) Controlar que las reuniones del Comité se desarrollen con sujeción al orden del día;
- e) Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité y, presentar al Presidente, los informes de actividades y avance de cumplimiento de estos; y,
- f) Aquellas designadas por el Presidente.

Art. 10.- Atribuciones del o de la Secretario/a del Comité. - Son atribuciones del o de la Secretario/a del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, las siguientes:

1. Elaborar las actas de las sesiones, dando fe de su veracidad y contenido, con el visto bueno del Presidente;
2. Mantener y custodiar el archivo del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, que contendrá las actas de sesiones, convocatorias, listado de asistencia, órdenes del día, informes y otros documentos relacionados a la gestión del Comité; mismos que serán entregados mediante acta cuando culmine sus funciones;
3. Expedir certificaciones de las actas del Comité, cuando sea debidamente requerido;
4. Requerir de los miembros del Comité, las propuestas que tengan para la elaboración del orden del día;
5. Preparar el orden del día y presentarlo para aprobación del o la Presidente/a;
6. Redactar las convocatorias a las sesiones previamente requeridas por el/la" Presidente/a, las que se realizarán, tanto por escrito y/o por cualquier medio electrónico institucional y deberán contener el orden del día, la indicación del lugar y la documentación sobre los temas que se vayan a tratar;
7. Constatar el quórum en cada reunión e informar al o la Presidente/a del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional;
8. Dar lectura del orden del día respectivo, así como del acta de la sesión anterior;
9. Controlar la asistencia a cada reunión, mediante un registro escrito;
10. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Dirección del Parque Nacional Galápagos;
11. Presentar al o la Presidente/a los informes de actividades y avance de cumplimiento de los mismos;
12. Mantener un registro numerado de las actas de las sesiones, las que una vez aprobadas serán suscritas por los miembros del Comité;
13. Guardar reserva y confidencialidad sobre los temas que trate el Comité; y,
14. Cumplir con otras funciones que le sean atribuidas por el o la Presidente/a del Comité.

Art. 11.- Atribuciones de los vocales del Comité. –

1. Proponer a el/la Secretario los temas a ser conocidos por el Comité.
2. Participar activamente en el análisis y discusión de los temas a ser tratados en las sesiones del Comité, y cumplir con los acuerdos generados o que les sean encomendados por el/la Presidente/a.
3. Proponer acciones de planificación, de programación, de capacitación y de cualquier otra índole que permita mejorar la gestión por procesos, calidad y servicios.
4. Velar por el cumplimiento de las decisiones del Comité, en el ámbito de sus competencias.
5. Socializar y ejecutar las decisiones acordadas en el Comité con los servidores/as de sus unidades; y,
6. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, aquellas asignadas por el/la Presidente/a del Comité o las que sean conferidas legalmente.

Art. 12.- Atribuciones de los Comités Locales. - Son Atribuciones de los Comités Locales las siguientes:

1. Asegurar la provisión de los servicios a nivel desconcentrado;
2. Monitorear el cumplimiento de las políticas, normas y prioridades relacionadas con la mejora continua e innovación de procesos y servicios a nivel desconcentrado; y,
3. Coordinar cualquier acción relacionada con la temática de procesos y servicios con el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional.

CAPÍTULO III
DE LAS CONVOCATORIAS, SESIONES, PROCEDIMIENTOS, QUÓRUM, RESOLUCIONES
Y OBLIGACIONES

Art. 13.- Convocatorias.- Es atribución de el/la Secretario/a del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, previo cumplimiento de las formalidades establecidas y por disposición del o la Presidente/a, convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias, las mismas que deberán realizarse por escrito utilizando cualquier medio electrónico institucional, señalando el orden del día aprobado, la documentación de los asuntos a tratarse, fecha, hora y lugar donde se efectuará la sesión y se acompañará los documentos que deban ser tratados en la correspondiente sesión.

Art. 14.- Sesiones. - El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias:

a. Sesiones Ordinarias. - El Comité se reunirá ordinariamente de forma trimestral. En dichas reuniones se abordarán los temas determinados en la convocatoria. Las reuniones ordinarias, serán convocadas con al menos dos (2) días hábiles de anticipación.

b. Sesiones Extraordinarias. - El Comité podrá reunirse extraordinariamente por disposición del/la Presidente/a del mismo, y tratará asuntos puntuales, considerados emergentes o impostergables. Las reuniones extraordinarias podrán convocarse por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación.

Art. 15.- Procedimiento para las sesiones.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán en las instalaciones de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, salvo que por razones debidamente justificadas, de emergencia o fuerza mayor, deban efectuarse en un lugar distinto o, a través de reuniones efectuadas por videoconferencia; para cualquiera de los casos, las decisiones que se tomen deberán constar por escrito en un acta preparada para el efecto; se llevarán a cabo tomando en cuenta el siguiente procedimiento:

1. Constatación del quórum presente, por parte del o la Secretario/a;
2. Instalación de la reunión por parte del o la Presidente/a;
3. Lectura del orden del día a cargo del o la Secretario/a, y aprobación por parte del o la Presidente/a;
4. Lectura del acta de la reunión anterior a cargo del o la Secretario/a;
5. Tratamiento, análisis y resolución de los temas constantes en el orden del día, con la participación y propuestas de los miembros del comité;
6. Los miembros del comité formularán propuestas, mismas que serán puestas a consideración del pleno y de ser necesario, se tomará votación para la aprobación o negación;
7. Asuntos varios propuestos por los miembros, en sesiones ordinarias; y,
8. Conclusión de la reunión con determinación de la hora.

Art. 16.- Del quórum. - Para la instalación de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros.

Art. 17.- De las actas de las sesiones. - Los resultados de cada sesión se registrarán en la denominada "Acta de Sesión", que contendrá el lugar, fecha y hora de instalación, nómina de asistentes, orden del día, los temas tratados, intervenciones, resolución por cada punto, hora de conclusión y la firma de todos los miembros que asistan a la respectiva reunión.

Art. 18.- Ausencias y suplencias. - En caso de impedimento para asistir a una sesión, los miembros del Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, justificarán su ausencia por escrito dirigido al o la Presidente/a con copia al o la Secretario/a, pudiendo designar a otro funcionario para que los represente, con al menos cuatro (4) horas de anticipación.

Art. 19.- Invitados a las sesiones. - De acuerdo a la temática y previa autorización del Presidente del comité, podrán ser invitadas a participar de las reuniones otras autoridades y/o Responsables de Procesos y Subprocesos del Parque Nacional Galápagos y/o sus Unidades Técnicas San Cristóbal e Isabela u Oficina Técnica Floreana quienes únicamente tendrán voz, pero no voto.

Art. 20.- Resoluciones. - Las resoluciones adoptadas por el Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, son de carácter vinculante y obligatorio; su adopción será por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los presentes.

Art. 21.- Obligaciones de los miembros. - Todos los miembros del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, deberán observar lo siguiente:

1. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, las decisiones adoptadas en sesión, en el ámbito de su competencia, aun cuando no haya asistido a las mismas;
2. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias una vez convocados y debidamente notificados con el orden del día, por sí o por interpuesta persona, en cuyo caso, debe mediar la correspondiente justificación escrita y designación, según corresponda;
3. Confirmar su asistencia a las reuniones, por cualquier vía, al o la Secretario/a del Comité;
4. Toda reunión del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Dirección del Parque Nacional Galápagos iniciará a la hora determinada en la convocatoria, de no agotarse el tratamiento del orden del día, el o la Presidente/a, podrá suspender la reunión y convocarla para un nuevo día, para la continuación de la misma; y,

5. En caso de que, por asuntos relativos a las actividades propias de la gestión institucional, no haya sido posible la realización o culminación de una reunión, previa convocatoria del o la Presidente/a, se la efectuará o reanudaré en un plazo máximo de (5) cinco días.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Para la formalización de la conformación del Comité de Gestión de Calidad y el Desarrollo Institucional de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se hará uso obligatorio del formato de acta facilitado por el Ministerio del Trabajo para este fin, cuyos apartados podrán ser adaptados a la realidad institucional.

SEGUNDA.- En todo lo no contemplado en el presente Reglamento, el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, Reglamento a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, Norma Técnica para la mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios, Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público y demás disposiciones conexas emitidas por autoridad competente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. -De la comunicación y publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente y de su publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

SEGUNDA. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a los miembros del Comité de Gestión de Calidad y Desarrollo Institucional de la Dirección del Parque Nacional Galápagos en coordinación con la Dirección de Planificación Institucional.

TERCERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery
DIRECTOR PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Referencias:

- MAATE-DPNG/DPI-2024-0099-M

Anexos:

- informe_técnico_nro._dpng-dpi-_pgc_2023-002_conformacion_comite_gestion_calidad-signed(1).pdf
- informe_jurídico-_comitel_de_gestioIn_de_calidad-signed-signed.pdf

Copia:

Señora Ingeniera
Zoila Evelina Larrea Saltos
Directora de Planificación Institucional PNG

Señor Magíster
Christian Roberto Vega León
Responsable (E) del Proceso Gestión de la Calidad

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señor Magíster
Juan Andres Delgado Garrido
Director de Asesoría Jurídica, PNG

Señorita Licenciada
Tania Elizabeth Talbot Chacon
Directora de Educación Ambiental y Participación Social PNG

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabellel Zurita Moncada
Secretaria 2

Señora Magíster
Silvia del Carmen Guerrero Villalva
Directora Administrativa Financiera, PNG

ve/jd



Firmado electrónicamente por:
**ARTURO IGNACIO
IZURIETA VALERY**

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0018-R

Santa Cruz, 11 de noviembre de 2024

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, la letra l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prevé el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación

del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), señala los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone que, el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prescribe entre las atribuciones de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la de administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo estipula que, el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo precisa la extinción del acto administrativo y sus causas: “1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;

Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta que, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

Que, el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que, la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del

operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente;

Que, el artículo 508 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente considera que, los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente;

Que, mediante la Licencia Ambiental Categoría II registrada con el No. MAAE-SUIA-RA-PNG7DIR-2021-202017 con fecha 11 de febrero de 2021, el Ministerio de Ambiente expidió el Registro Ambiental al proyecto denominado “SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA INVESTIGACIÓN REALIZADA CON EL M/V PIRATA”, a favor el señor LENIN EDMUNDO RICARDO CRUZ BEDON, para que, en sujeción al Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo.

Que, mediante Oficio sin numeración recibido el 30 de octubre de 2023, el señor LENIN EDMUNDO RICARDO CRUZ BEDON remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, el Informe de Cumplimiento del Plan de Cierre y Abandono del proyecto, para análisis y pronunciamiento

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2023-1687-O del 04 de diciembre del 2023, la Dirección del Parque Nacional Galápagos aprueba el Informe de Cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono.

Que, mediante Acción de Personal No. 0023, de fecha 10 de enero de 2024, se designa al Dr. Arturo Izurieta Valery, como Director del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante Oficio sin numeración recibido el el 08 de octubre de 2024, el señor LENIN EDMUNDO RICARDO CRUZ BEDON, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la Extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del proyecto “SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA INVESTIGACIÓN REALIZADA CON EL M/V PIRATA”.

Que, mediante Informe Técnico Nro. 840-2024-DPNG/DGA-CA-CC del 17 de octubre de 2024, referente al proyecto “SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA INVESTIGACIÓN REALIZADA CON EL M/V PIRATA”, se recomienda proceder con el requerimiento de la Extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del Permiso Ambiental del proyecto en referencia, toda vez que no registra pendientes en sus obligaciones.

Que, mediante Memorando No. MAATE-DPNG/DGA-2024-0253-M de 6 de noviembre de 2024, la Dirección de Gestión Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. 840-2024-DPNG/DGA-CA-CC de 17 de octubre de 2024, documentos habilitantes y el borrador de Resolución para extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del proyecto “SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA INVESTIGACIÓN REALIZADA CON EL M/V PIRATA”.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 y MAAE-2020-007A, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República;

RESUELVE:

Art. 1. Extinguir la Autorización Administrativa Ambiental expedida a través de Resolución No. MAAE-SUIA-RA-PNG7DIR-2021-202017 con fecha 11 de febrero de 2021, mediante el cual se otorgó el Registro Ambiental al señor LENIN EDMUNDO RICARDO CRUZ BEDON, para la ejecución del proyecto denominado “SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA INVESTIGACIÓN REALIZADA CON EL M/V PIRATA”.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notifíquese con la presente Resolución al señor LENIN EDMUNDO RICARDO CRUZ BEDON y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Segunda.- De la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la DPNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social de la DPNG.

Tercera.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental de la DPNG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general. **Comuníquese y Publíquese.-**

Documento firmado electrónicamente

Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery
DIRECTOR PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Anexos:

- informe_840-2024-dpng-dga-ca-cc_pirata-signed-signed.pdf
- informe_jurildico_m-v_pirata-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Biólogo
Edwin Rodrigo Robalino Garcés
Director de Gestión Ambiental PNG

Señora Magíster
Silvia del Carmen Guerrero Villalva
Directora Administrativa Financiera, PNG

Señor Magíster
Juan Andres Delgado Garrido
Director de Asesoría Jurídica, PNG

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señora Magíster
Jocelyn Andrea Vargas Alvarez
Especialista Jurídico

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabellel Zurita Moncada
Secretaria 2

Señorita Licenciada
Tania Elizabeth Talbot Chacon
Directora de Educación Ambiental y Participación Social PNG

Señora
Brenda Bertila Carnero Sandoval
Asistente Administrativa

jv/jd



Firmado electrónicamente por:
ARTURO IGNACIO
IZURIETA VALERY

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0019-R**Santa Cruz, 21 de noviembre de 2024****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery****Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica****Considerando:**

Que, el literal 1) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prevé el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), señala los principio que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone que, el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de

conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prescribe entre las atribuciones de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la de administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 62 la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que, la Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo estipula que, el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo precisa la extinción del acto administrativo y sus causas: “1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;

Que, El Reglamento Especial de Turismo en Áreas Protegidas (RETANP), en su Disposición General Octava señala que “[e]n la provincia de Galápagos, los guías y los titulares de permisos de operación turística que ejerzan sus actividades en el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, no podrán realizar actividades de pesca artesanal de ninguna índole o naturaleza en la Reserva Marina de Galápagos”.

Que, El Reglamento Especial de la Actividad Pesquera en la Reserva Marina de Galápagos en su artículo 23, menciona: “Los pescadores artesanales serán eliminados del registro pesquero artesanal, en los siguientes casos”, literal e) “Renuncia voluntaria”.

Que, El 8 de diciembre de 2008, en Registro Oficial No. 483, se publicó el Acuerdo Ministerial Nro. 173 mediante el cual, el Ministerio de Ambiente emitió el Reglamento especial para la actividad pesquera en la reserva marina de Galápagos, cuyo como objeto es establecer el régimen jurídico administrativo de la actividad pesquera artesanal en la Reserva Marina de Galápagos (RMG), a fin de asegurar la conservación y el aprovechamiento sostenible y responsable de las especies bioacuáticas existentes en la misma.

Que, el artículo 23 del Reglamento Especial para la Actividad Pesquera en la Reserva Marina de Galápagos, determina los casos de eliminación de pescadores del Registro Pesquero, entre ellos, la renuncia voluntaria.

Que, mediante Acción de Personal No. 0023, de fecha 10 de enero de 2024, se designa al Dr. Arturo Izurieta Valery, como Director del Parque Nacional Galápagos;

Que, Christian Jhon Medina Rivadeneira, con cédula de ciudadanía 2000118626, quien realizó el curso de formación de guía especializado de Galápagos en el periodo comprendido entre el 4 de abril y el 10 de septiembre de 2024, presentó un oficio (S/N) solicitando la emisión de su credencial de guía por primera vez;

Que, en el sistema SIA, se ha identificado que Christian John Medina Rivadeneira con cédula de ciudadanía 2000118626 posee una licencia PARMA, vigente;

Que, oficio S/N con fecha 11 de noviembre de 2024, con ingreso Nro. MAATE-DPNG/DAF/GA/DA-2024-5344-E, el Sr. Medina presentó, ante al Director del Parque Nacional Galápagos su solicitud de renuncia a la credencial PARMA, ya que esta interfiere con el proceso de acreditación como guía especializado.

Que, mediante Memorando No. MAATE-DPNG/DE-2024-0964-M de 15 de noviembre de 2024, la Dirección de Ecosistemas remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico PARA JUSTIFICAR TÉCNICAMENTE LA ELIMINACIÓN DEL REGISTRO PESQUERO DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS A PESCADOR ARTESANAL QUE HA PRESENTADO LA RENUNCIA VOLUNTARIA suscrito por el servidor Blgo. Harry Reyes, Responsable (e) Subproceso de Manejo Pesquero;

Que, mediante Informe Jurídico No. DPNG-DAJ-035-2024, de 20 de noviembre de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento favorable para la suscripción de la presente Resolución;

En ejercicio de las atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias establecidas en el Art. 21 de la LOREG y 23 del Reglamento Especial para la Actividad Pesquera en la Reserva Marina de Galápagos;

RESUELVE:

Art. 1. Aceptar la renuncia voluntaria del señor Christian Jhon Medina Rivadeneira, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 2000118626, a la licencia PARMA Nro. 02-323-24 que consta en el registro pesquero a cargo de la Dirección de Ecosistemas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Art. 2. Eliminar definitivamente, del registro pesquero, a cargo de la Dirección de Ecosistemas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la licencia PARMA N° 02-323-24 a nombre del señor Christian Jhon Medina Rivadeneira, portador de la cédula de ciudadanía N° 2000118626.

Art. 3. Notifíquese con la presente Resolución a Christian Jhon Medina Rivadeneira y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – De la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la DPNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social de la DPNG.

Segunda. – De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Ecosistemas de la DPNG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery
DIRECTOR PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Referencias:

- MAATE-DPNG/DE-2024-0964-M

Anexos:

- informe_técnico_justificativo_deeliminación_de_licencia_parma_sr_medina.pdf
- informe_jurídico_035-2024_eliminación_rp_medina-signed-signed.pdf

Copia:

Señorita Bióloga
Jenifer Marcela Suarez Moncada
Directora de Ecosistemas, Encargada PNG

Señor Magíster
Juan Andres Delgado Garrido
Director de Asesoría Jurídica, PNG

Señora Magíster
Silvia del Carmen Guerrero Villalva
Directora Administrativa Financiera, PNG

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señorita Licenciada
Tania Elizabeth Talbot Chacon
Directora de Educación Ambiental y Participación Social PNG

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0019-R

Santa Cruz, 21 de noviembre de 2024

Señor Biólogo
Harry Raúl Reyes Mackliff
Responsable (E) de Manejo Pesquero

Señora Magíster
Jocelyn Andrea Vargas Alvarez
Especialista Jurídico

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabelle Zurita Moncada
Secretaria 2

Señora
Brenda Bertila Carnero Sandoval
Asistente Administrativa

Señora Licenciada
María Auxiliadora Farías Mejía
Directora de Uso Público PNG

ju/vjd



Firmado electrónicamente por:
**ARTURO IGNACIO
IZURIETA VALERY**

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0020-R**Santa Cruz, 26 de noviembre de 2024****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****Dr. Arturo Izurieta Valery****Director****Dirección del Parque Nacional Galápagos****Delegado de la Ministra de Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prevé el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), señala los principio que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone que, el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prescribe entre las atribuciones de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la de administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo estipula que, el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo precisa la extinción del acto administrativo y sus causas: “1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;

Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta que, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

Que, el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que, la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad

o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente;

Que, el artículo 508 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente considera que, los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente;

Que, el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas.

Que, mediante Resolución No. 00019-20-2014-FA-PNG/DIR-MAE del 17 de septiembre de 2014, el Ministerio del Ambiente a través del Sistema Único de Información (SUIA) expidió el Registro Ambiental al proyecto denominado, “Operación y Mantenimiento de la Embarcación Nemo Martinica en la Reserva Marina de Galápagos”, a favor del Señor Salomón Carbo López, para que, en sujeción al Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del mismo;

Que, mediante código No. SUIA-12-2016-MAE-PNG/DIR-00013 del 21 de diciembre de 2016, el Ministerio de Ambiente otorgó el Registro Generador de Desechos Peligrosos al proyecto denominado “Operación y Mantenimiento de la Embarcación Nemo Martinica en la Reserva Marina de Galápagos”, a favor del señor Salomón Carbo López;

Que, mediante Resolución 0000035 de fecha 07 de mayo del 2019, la Dirección del Parque Nacional Galápagos aprueba el cambio de titular del Permiso Ambiental otorgado al Sr. Fabricio Carbo López para la ejecución del proyecto denominado “Operación y Mantenimiento de la Embarcación Nemo Martinica en la Reserva Marina de Galápagos”, a favor de FREEDOMCRUISES CIA. LTDA.

Que, con Acción de Personal No. 0023 de fecha 10 de enero de 2024, se designa al Doctor Arturo Ignacio Izurieta Valery como Director del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante comunicación sin número recibido el 9 de julio de 2024, el señor Holguer Efrén Pazmiño Torres, administrador de Freedomcruises Cia. Ltda., remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos el Informe de Plan Cierre y Abandono, para análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2024-1290-O del 31 de julio de 2024, la Dirección del Parque Nacional Galápagos aprueba el Informe de Plan de Cierre y

Abandono del proyecto anteriormente mencionado, en base al informe técnico 574-2024-DPNG/DGA-CA-CC del 31 de julio de 2024;

Que, mediante comunicación recibido el 2 de agosto de 2024, la señora Blanca Guadalupe Manuela Jijón Dávalos, Gerente General de FREEDOMCRUISES CIA. LTDA. solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la Extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del proyecto “Operación y Mantenimiento de la Embarcación Nemo Martinica en la Reserva Marina de Galápagos”.

Que, mediante Informe Técnico Nro. 721-2024-DPNG/DGA-CA-CC del 4 de septiembre de 2024, referente al proyecto “Operación y Mantenimiento de la Embarcación Nemo Martinica en la Reserva Marina de Galápagos”, se recomienda la emisión del acto administrativo por el cual se extinga el permiso ambiental Nro. 00019-20-2014-FA-PNG/DIR-MAE del 17 de septiembre de 2014 y extinción del Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales emitido SUIA-12-2016-MAE-PNG/DIR-00013 del 21 de diciembre de 2016 del proyecto en referencia, toda vez que no registra pendientes en sus obligaciones.

Que, mediante memorando No. MAATE-DPNG/DGA-2024-0198-M del 9 de septiembre de 2024, la Dirección de Gestión Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. 721-2024-DPNG/DGA-CA-CC del 4 de septiembre de 2024, documentos habilitantes y el borrador de Resolución para extinción de la Autorización Administrativa Ambiental y Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales del proyecto “Operación y Mantenimiento de la Embarcación Nemo Martinica en la Reserva Marina de Galápagos”.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador

RESUELVE:

Artículo 1.- Extinguir la Autorización Administrativa Ambiental expedida a través de Resolución No. 00019-20-2014-FA-PNG/DIR-MAE del 17 de septiembre de 2014, mediante el cual se otorgó el Registro Ambiental al señor Salomón Carbo López, para la ejecución del proyecto denominado “Operación y Mantenimiento de la Embarcación Nemo Martinica en la Reserva Marina de Galápagos”.

Artículo 2.- Extinguir la Autorización Administrativa Ambiental expedida a través de Resolución No. 0000035 del 07 de mayo de 2019, mediante el cual se aprobó el cambio de titular del Permiso Ambiental a favor de FREEDOMCRUISES CIA. LTDA, para el

proyecto denominado “Operación y Mantenimiento de la Embarcación Nemo Martinica en la Reserva Marina de Galápagos”.

Artículo 3.- Extinguir el Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales No. SUIA-12-2016- MAE-PNG/DIR-00013 del 21 de diciembre de 2016.

Artículo 4.- Designar a la Dirección de Gestión Ambiental que notifique con la presente Resolución a FREEDOMCRUISES CIA. LTDA. en la interpuesta persona de su representante legal la señora Blanca Guadalupe Manuela Jijón Dávalos y al señor Salomón Carbo López.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – De la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la DPNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social de la DPNG.

Segunda. – De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental de la DPNG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general. **Comuníquese y Publíquese.-**

Documento firmado electrónicamente

Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery
DIRECTOR PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Anexos:

- informe_jurídico__nemo_martinica-signed-signed0675808001732630276.pdf

Copia:

Señor Biólogo
Edwin Rodrigo Robalino Garcés
Director de Gestión Ambiental PNG

Señor Magíster
Juan Andres Delgado Garrido
Director de Asesoría Jurídica, PNG

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabelle Zurita Moncada
Secretaria 2

Señorita Licenciada
Tania Elizabeth Talbot Chacon
Directora de Educación Ambiental y Participación Social PNG

Señora Licenciada
Rosa Elizabeth Moreira Pillajo
Secretaria 1

ve/jd



Resolución Nro. MAATE-DPNG/DAF/-2024-0044-R**Santa Cruz, 14 de noviembre de 2024****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva****Directora Administrativa Financiera****Delegada de la Máxima Autoridad Dirección del Parque Nacional Galápagos****CONSIDERANDO:**

Que, el segundo inciso del artículo 242 del texto constitucional, instituye a la provincia de Galápagos como régimen especial; en tanto que el artículo 258 ibídem determina que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente;

Que, el artículo 227 ibídem, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 520 de 11 de junio de 2015, establece: “Áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos. El Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia.”;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 520 de 11 de junio de 2015, establece: “Unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos. La Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. (...)”;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 520 de 11 de junio de 2015, establece: “Atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos. La unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, tendrá las siguientes atribuciones: (...)”;

Que, el artículo 19 del Reglamento Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 989 de 21 de abril de 2019, establece: “Dirección del Parque Nacional Galápagos.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente. (...)”;

Que, el literal e) del artículo 20 del Reglamento Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 989 de 21 de abril de 2019, establece: “Administrar los bienes muebles e inmuebles de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y; (...)”;

Que, mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 388, de 14 de diciembre de 2018, se expide el: “Reglamento general para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público”;

Que, el Capítulo II, Generalidades en su artículo 79, ibídem, señala: “Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse. – Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...)”;

Que, el artículo 80, ibídem, señala: “Inspección técnica de verificación de estado. - Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes inservibles, obsoletos o bienes que hubieren dejado de usarse, se informará al titular del organismo o su delegado, para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien (...)”;

Que, el Capítulo VII, Chatarrización en su artículo 134, ibídem, señala: “*Procedencia. – (...) Los bienes sujetos a chatarrización serán principalmente los vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros,*

equipos informáticos y todos los demás bienes susceptibles de chatarrización, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total. Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento entregarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por el ente rector de la industria y producción, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por el Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo”;

Que, el Art. 141 *ibídem* señala. - *Procedencia. - Si los bienes fueren inservibles, esto es, que no sean susceptibles de utilización conforme el artículo 80 de este Reglamento, y en el caso de que no hubiere interesados en la compra ni fuere conveniente la entrega de éstos en forma gratuita, se procederá a su destrucción de acuerdo con las normas ambientales vigentes. Los bienes declarados inservibles u obsoletos que justifiquen la imposibilidad de someterlos al proceso de chatarrización, serán sometidos al proceso de destrucción, especialmente los mobiliarios de madera, tapices de cuero, sintéticos, tejidos de textil y otros.*

Que, el Art. 142.- *Procedimiento, señala - La máxima autoridad, o su delegado previo el informe del titular de la Unidad Administrativa que hubiere declarado bienes inservibles u obsoletos en base del informe técnico, ordenará que se proceda con la destrucción de los bienes. La orden de destrucción de bienes será dada por escrito a los titulares de las Unidades Administrativa, Financiera, y a quien realizó la inspección ordenada en el artículo 80 de este Reglamento y notificada al Guardalmacén, o quien haga sus veces. En la orden se hará constar un detalle pormenorizado de los bienes que serán destruidos, el lugar, fecha y hora en que debe cumplirse la diligencia, de lo cual se dejará constancia en un acta que será suscrita por todas las personas que intervengan en el acto de destrucción. Los desechos resultantes de dicha destrucción serán depositados finalmente en los rellenos sanitarios designados para el efecto en cada jurisdicción o entregados a los gestores ambientales autorizados.*

Que, mediante Resolución Nro. 0000053 del 21 de abril del 2023, el director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos delega varias de sus atribuciones a la Directora Administrativa Financiera entre las cuales se encuentra la de emitir resoluciones para la baja de bienes;

Que, mediante memorando Nro. MAAGE-DPNG/DE-2024-0751-M, del 23 de agosto 2024 la Directora de Ecosistemas solicita se dé inicio al proyecto de Resolución para la baja de la embarcación ARAUCARIA.

Que, según, la escritura de COMPRA-VENTA fechada el 15 de marzo del 2001, ante el Abogado Eustorgio Tandazo Maridueña- Notario Cuarenta del cantón Guayaquil, se

solicita incorporar en el Registro de Escrituras la Compraventa de una LANCHA de nombre DELIA, cuyo precio asciende a la cantidad de USD\$ 120.000,00 (Ciento veinte mil con 00/100 dólares); esta LANCHA luego fue denominada con el nombre de ARAUCARIA y fue registrada en la Capitanía de Puerto de Puerto Baquerizo.

Que, el CERTIFICADO DE HISTORIA DE DOMINIO N° 012/2023, la Capitanía de Puerto de Puerto Baquerizo Moreno indica que la EMBARCACIÓN denominada ARAUCARIA con Matrícula N° TN-01-00921.

Que, en Memorando N° MAATE-DPNG/DE/-2024-0719-M del 13 de agosto 2024, 2024 suscrito por la Directora de Ecosistemas (E) se adjunta el INFORME TECNICO N° CU-LAM-2024,001-2024 del 12 de agosto 2024, mismo que en los numerales 2. ANALISIS TECNICO y 3. ANALISIS DEL PRECIO REFERENCIAL, se señala que *“...La NAVE no cuenta con máquinas a bordo, ni equipos de comunicación y navegación; únicamente está el casco de fibra de vidrio, el cual se encuentra en un estado degradado, obsoleto y en abandono...”*; luego señala que *“...el precio referencial es de USD\$ 300 (Trescientos dólares de los Estados Unidos de América)”*. En este memorando, también se *“...solicita el registro de embarcación Araucaria (casco) en todos los sistemas que la Dirección del Parque Nacional Galápagos utiliza para administrar los bienes, con un valor referencial de USD \$ 300,00 Trescientos dólares de los Estados Unidos de América).*

Que, mediante memorando N° MAATE-DPNG/DAF/GA-2024-0353-M del 16 de agosto 2024, la Responsable (E) del Subproceso de Administración de Bienes y Bodega en atención a lo solicitado en memorando N° MAATE-DPNG/DE/-2024-0719-M indica: *“... una vez realizado el ingreso en el sistema eSByE mediante acta de entrega recepción N° 45 se solicita se contabilice el registro con la finalidad de continuar con los trámites pertinentes”*; se adjunta el Acta de Entrega Recepción N° 00000045, con Código de Bien 38931104, descripción LANCHA ARAUCARIA, valor unitario \$ 300.

Que, mediante el INFORME TECNICO N° DPNG-CU-LAM-JFJC-04-2024 del 22 de agosto 2024, para el PROCESO DE DADA DE BAJA DE LA EMBARCACION ARAUCARIA MATRICULA TN-01-00921, que se anexa al memorando N° MAATE-DPNG/DAF/-2024-0280 del 21 de agosto 2024; en el punto 3. ANALISIS TÉCNICO dice: *“...la embarcación ARAUCARIA no cuenta con máquinas abordo, no tiene equipos de comunicación, navegación, únicamente existe el casco de fibra de vidrio...”* y en el punto 6. RECOMENDACIÓN *“...la embarcación ARAUCARIA matrícula TN-01-0021, se recomienda realizar las respectivas gestiones para dar de baja por destrucción a la embarcación mencionada”*.

Que, mediante memorando N° MAATE-DPNG/DGA-2024-0201-M del 13 de septiembre 2024, suscrito por el Director de Gestión Ambiental PNG, se realiza la entrega al Director de Asesoría Jurídica el Informe Técnico N° 0016-2024-DPNG/DGA-CA-PC, mismo que

en la parte pertinente señala “...Durante la evaluación, se constató que **la embarcación dispone de dos máquinas que presentan signos de deterioro...**”.

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° CU-LAM-VASN-002-2024 del 20 de septiembre indica que “...En la inspección visual se pudo evidenciar que la embarcación *Araucaria*, **cuenta con dos (2) máquinas estacionarias y un (1) generador.**”, y en el punto 3. ANALISIS DE PRECIO REFERENCIAL se indica que “...las máquinas y generador, debido al estado actual de encontrarse en condiciones obsoletas y deterioradas, con signos evidentes de desgaste y corrosión, el valor sugerido es de US 00 dólares (Cero dólares de los Estados Unidos de América.)”.

En atención al memorando N° MAATE-DPNG/DAJ-2024-0283 del 16 de septiembre emitido por Director de Asesoría Jurídica, en el que se solicita un informe técnico ampliatorio a informes técnicos de la embarcación *Araucaria*; se presenta el INFORME TÉCNICO N° DPNG-CU-LAM-JFJC-09-2024, que en el punto 5. CONCLUSIONES dice “Una vez realizada la inspección a las máquinas y generadores se evidencia **que las máquinas y el generador forman parte de la embarcación, no se encuentran registrados como bienes independientes...**” y en el punto 6. RECOMENDACIÓN, señala “...se **Recomienda dar de baja por chatarrización las máquinas y el generador que forman parte de la embarcación.**”.

Que, en consecuencia, se realiza una nueva inspección del bien y mediante memorando MAATE-DPNG/DE-2024-0928-M, suscrito por la Blga Jenifer Suárez Directora de Ecosistemas (E) se solicita “... el registro de (02) máquinas principales marca Caterpillar, con un valor de USD \$ 1 dólar cada una, y un generador marca Kohler por un valor de USD \$ 1 Dólar, en base al Informe Técnico N° CU-LAM-VASN-003-2024 del 05 de noviembre 2024, que señala que la embarcación *Araucaria* de Matrícula TN-01-00921 tiene “...**dos máquinas principales marca Cartepillar y un Generador marca Kohler, que se encuentran en condiciones obsoletas y deterioradas...**”; y en el numeral 4 **CONCLUSIÓN** “...se emite un valor referencial de \$ 1 dólar por cada máquina y el generador.” y en el Numeral 5. **RECOMENDACIÓN.** – indica “...Se recomienda realizar todas las acciones necesarias para que las 02 máquinas principales marca Caterpillar y el generador marca Kohler pertenecientes a la embarcación *Araucaria* matrícula TN-01-00921, sean registrados en los sistemas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos utiliza para administrar los bienes, en consideración a la Resolución N° 241 **REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACION DE BIENES E INVENTARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALAPAGOS.**” y se observa que “...debido al desgaste y corrosión de estos bienes “...no es posible visualizar códigos o series que se encuentran marcados físicamente dentro de la estructura metálica, por lo que ya no son objeto de mantenimiento para su recuperación. Sin embargo, las especificaciones técnicas como marca modelo, y serie fueron tomados como referencia de los documentos que constan en el expediente físico de la embarcación *Araucaria.*”.

Que, mediante **ACTA DE ENTREGA RECEPCION N° 00000069**, del 07 de noviembre 2024, la Responsable de Administración de Bienes y Bodega realiza el ingreso de: 1 Maquina Principal CATERPILLAR, serie 75V06924, Modelo D-3208, (Dato histórico) Valor: USD \$ 1 Dólar (Un 00/100 dólar). Estado MALO; 1 Maquina Principal CATERPILLAR, serie 75V06918, Modelo D-3208, (Dato histórico) Valor: USD \$ 1 Dólar (Un 00/100 dólar). Estado MALO; 1 Generador Eléctrico, marca KOHLER, N° 39230443 (sin serie), 9 Kw, (Dato histórico) Valor: USD \$ 1 Dólar (Un 00/100 dólar). Estado MALO;

Que, como resultado de la verificación física realizada por los técnicos de la institución y de la documentación de respaldo, consistente en los informes técnicos: INFORME TÉCNICO N° CU-LAM-VASN-002-2024; INFORME TECNICO N° DPNG-CU-LAM-JFJC-04-2024; Informe Técnico N° 0016-2024-DPNG/DGA-CA-PC; INFORME TÉCNICO N° DPNG-CU-LAM-JFJC-09-2024; N° CU-LAM-VASN-003-2024, emitidos y debidamente firmados por los técnicos encargados de sus respectivas áreas de trabajo, se ha evidenciado que la mencionada embarcación Araucaria en su conjunto con las maquinarias y equipos que la constituyen, por el avanzado estado de deterioro no son susceptibles de mantenimiento o reparación, visto que realizarlo costaría mucho más que adquirir un bien nuevo.

Que, no es procedente la transferencia del CASCO de la embarcación, así como las MAQUINAS y el GENERADOR en forma gratuita a una entidad u organismo del sector público, institución de educación, de asistencia social o de beneficencia como lo estipula el artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Manejo y Control de los Bienes del Sector Público, ya que son bienes inservibles u obsoletos como lo confirman los informes y diagnósticos de los técnicos.

Que, los Informes técnicos mencionados recomiendan autorizar que los bienes de la referencia sean sometidos de la siguiente manera: “el CASCO DE LA EMBARCACIÓN se deberá dar de baja por el proceso de DESTRUCCIÓN según lo establece en los Art. 141 y 142 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes Del Sector Público y visto que el bien a dar de baja posee elementos contaminantes al medio ambiente, se deberá entregar a un Gestor Ambiental autorizado en cumplimiento de lo establecido en el Art. 142 que señala: *“Los desechos resultantes de dicha destrucción serán depositados finalmente en los rellenos sanitarios designados para el efecto en cada jurisdicción o entregados a los gestores ambientales autorizados.”*

Que, en razón, que en la localidad de Santa Cruz; no existe el equipo con la capacidad para destruir las 2 máquinas y el generador (fabricadas en acero) de la embarcación ARAUCARIA; las MÁQUINAS Y el GENERADOR deberían ser entregados para su **CHATARRIZACIÓN** a un Gestor Ambiental Autorizado de la parte continental, en

conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 135 de la normativa ibídem.

Que, mediante Memorando N° MAATE-DPNG/DE-2024-0936-M del 08 de noviembre, suscrito por la Blga Jenifer Suárez Directora de Ecosistemas (E), dirigido a la Mgs. Silvia Guerrero Villalva Directora Administrativa Financiera PNG, realiza la entrega de Informes técnicos ampliatorios dentro del proyecto de declaración de baja de la embarcación Araucaria, para elaboración del informe del Proceso de Gestión Administrativa y se adjunta el Informe Técnico N° CU-LAM-VASN-003-2024.

Que, mediante sumilla al memorando N° MAATE-DPNG/DE-2024-0936-M, la Mgs. Silvia Guerrero Villalva Directora Administrativa Financiera PNG, indica “...una vez emitidos los informes técnicos ampliatorios dentro del proceso de baja de la embarcación Araucaria, se solicita se proceda con la elaboración del informe correspondiente con la finalidad de continuar con el trámite.”

Que, una vez que se ha realizado la verificación física de la embarcación Araucaria ubicada en las instalaciones de la Institución en Santa Cruz, por parte del Responsable (E) del Proceso de Gestión Administrativa y fundamentándose en los informes técnicos N° CU-LAM-VASN-002-2024; INFORME TECNICO N° DPNG-CU-LAM-JFJC-04-2024; Informe Técnico N° 0016-2024-DPNG/DGA-CA-PC; INFORME TÉCNICO N° DPNG-CU-LAM-JFJC-09-2024; INFORME TÉCNICO N° CU-LAM-VASN-003-2024, emitidos y debidamente firmados por los técnicos encargados de sus respectivas áreas de trabajo, Lcdo. Víctor Solís Naranjo, Técnico en Gestión de Mantenimiento; Lcdo. Harman Vivanco Montalván, Responsable del Subproceso Logística Aérea y Marítima, Ing. Fernando Jaya Correa, Analista en Gestión de Mantenimiento 1; Sr. Jorge Lara Solís, Técnico de Calidad Ambiental; Sr Galo Quezada Montesdeoca, Responsable de Calidad Ambiental, mediante el Informe Técnico Administrativo N° DPNG-DAF-GA-013-2024 para BAJA DEL CASCO, MÁQUINAS Y GENERADOR DE LA EMBARCACIÓN ARAUCARIA DE PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALAPAGOS, se recomienda:

1.- Se realicen las gestiones pertinentes y se autorice la baja por DESTRUCCIÓN del CASCO de la embarcación Araucaria, mencionada y descrita en líneas anteriores, aplicando el procedimiento dispuesto en los Arts. 80, 141 y 142 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Manejo y Control de los Bienes del Sector Público vigente.

2.- Se realicen las gestiones pertinentes y se autorice la baja por CHATARRIZACIÓN de las 2 MÁQUINAS y el GENERADOR descritos de la embarcación mencionada, aplicando el procedimiento establecido en los artículos 134 y 135 de la normativa del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Manejo y Control de los Bienes del Sector Público vigente.

En cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 1, literal b, de la Resolución No. 0000053 del 21 de abril del 2023 y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la baja del casco, máquinas principales y Generador de la embarcación ARAUCARIA, con matrícula TN-01.00921, propiedad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, ubicados en las instalaciones de la DPNG, frente al edificio de DEAPS.

Artículo 2.- En conformidad con los informes técnicos proceder con la baja por CHATARRIZACIÓN de las 2 MÁQUINAS Y EL GENERADOR de la embarcación Araucaria, aplicando el procedimiento establecido en los artículos 134 y 135 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Manejo y Control de los Bienes del Sector Público vigente, bienes que se indican a continuación:

- 1 Máquina Principal CATERPILLAR, serie 75V06924, Modelo D-3208, (Dato histórico) Valor: USD \$ 1 Dólar (Un 00/100 dólar). Estado MALO
- 1 Máquina Principal CATERPILLAR, serie 75V06918, Modelo D-3208, (Dato histórico) Valor: USD \$ 1 Dólar (Un 00/100 dólar). Estado MALO
- 1 Generador Eléctrico, marca KOHLER, N° 39230443 (sin serie), 9 Kw, (Dato histórico) Valor: USD \$ 1 Dólar (Un 00/100 dólar). Estado MALO.

Artículo 3.- En conformidad con los informes técnicos proceder con la baja por DESTRUCCIÓN del CASCO de la embarcación Araucaria, mencionada y descrita en líneas anteriores, aplicando el procedimiento dispuesto en los Arts. 80, 141 y 142 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Manejo y Control de los Bienes del Sector Público vigente, cuyas características generales son:

EMBARCACIÓN ARAUCARIA

MATRICULA N°	TN-01-00921
PUERTO DE REGISTRO	PUERTO BAQUERIZO MORENO
ESLORA	10.1 MTS
MANGA	3.72
PUNTAL	1.99 MTS
TIPO DE CASCO	FIBRA DE VIDRIO
CODIGO ACTUAL DEL BIEN	38931104
UBICACIÓN DEL BIEN	EN LAS INSTALACIONES DE LA DPNG, FRENTE AL EDIFICIO DE DEAPS

Artículo 4.- Designar a la Responsable del Subproceso de Administración de Bienes y Bodega, para que intervenga en las diligencias de chatarrización mencionada, de acuerdo al artículo 134 del Reglamento General Sustitutivo que indica: (...) *entregarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por el ente rector de la industria y producción, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por el Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo*, para lo cual se dejará constancia de lo actuado mediante la elaboración y suscripción del Acta.

Artículo 5.- Designar al Responsable (E) de Gestión Administrativa, Responsable (E) del Proceso Gestión Financiera, Responsable (E) del Subproceso de Administración de Bienes y Bodega y al Responsable del proceso de CUSOS para que intervengan en la diligencia de destrucción conforme lo establece el artículo 142 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público. Deberá dejarse constancia de la diligencia practicada en un acta suscrita por todos los intervinientes en la que se incluya el detalle pormenorizado del bien a destruirse, el lugar, fecha y hora de la diligencia, así como registro fotográfico. Para dicho acto se contará además con la presencia de un representante de la Capitanía de Puerto Ayora quien dará fe de esta diligencia.

Artículo 6.- Se realizará la destrucción del CASCO de la embarcación ARAUCARIA, en un término máximo de 15 días contados a partir de la expedición de la presente resolución, en la circunscripción territorial donde se encuentra actualmente la embarcación, esto es en las instalaciones de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, previniendo que el área actualmente ocupada por la embarcación quede libre y limpia de los desechos resultantes de dicha destrucción.

Artículo 7.- Se dispone al Proceso de Gestión Financiera se elimine de los registros contables del Parque Nacional Galápagos, a la embarcación ARAUCARIA (CASCO, MÁQUINAS Y GENERADOR), una vez que se concluya los procedimientos de chatarrización y destrucción establecidos en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 8.- Se dispone al Responsable del Subproceso Logística Aérea y Marítima, efectúe la gestión necesaria ante la Capitanía de Puerto correspondiente, a efecto de que se registre en dicha dependencia la destrucción de la embarcación ARAUCARIA

Artículo 9.- Notifíquese con el contenido de esta Resolución, por intermedio de la Responsable de Documentación y Archivo, a los servidores públicos descritos en el artículo 5 de este instrumento y a la Contraloría General del Estado a través de su máxima

autoridad.

Disposición final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva
DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA, PNG

Copia:

Señor Ingeniero
Oscar Luis Aguirre Abad
Responsable (E) de Gestión Administrativa

Señora Magíster
Zaida Jetzabet López Basurto
Responsable (E) del Subproceso Administración de Bienes y Bodega

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señor Licenciado
Harman David Vivanco Montalvan
Responsable (E) del Subproceso Logística Aérea y Marítima

Señora Magíster
Jennifer Alondra López Contreras
Responsable (E) del Proceso Gestión Financiera

Señora Magíster
Paola Silvana Buitrón López
Responsable (E) del Proceso de Control de Usos

Señorita Licenciada
Tania Elizabeth Talbot Chacon
Directora de Educación Ambiental y Participación Social PNG

Señor Magíster
Juan Andres Delgado Garrido
Director de Asesoría Jurídica, PNG

oa/jd



Firmado electrónicamente por:
**SILVIA DEL CARMEN
GUERRERO VILLALVA**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA /PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.